

Bruselas, 28 de julio de 2017
(OR. en)

11299/2/17
REV 2

PUBLIC 45
INF 125

NOTA

Asunto: RELACIÓN MENSUAL DE ACTOS DEL CONSEJO – FEBRERO DE 2017

El presente documento contiene una lista de los actos adoptados por el Consejo en febrero de 2017.¹²

Se aporta información sobre la adopción de actos legislativos, como:

- la fecha de su adopción,
- la sesión correspondiente del Consejo,
- el número del documento adoptado,
- la referencia del Diario Oficial,
- las normas de votación aplicables, los resultados de la votación y, si procede, las explicaciones de voto y declaraciones incluidas en las actas del Consejo.

El presente documento contiene asimismo información sobre la adopción de actos no legislativos que el Consejo ha decidido hacer públicos.

¹ Con excepción de algunos actos de alcance limitado, como decisiones de procedimiento, nombramientos, decisiones de órganos creados por acuerdos internacionales, decisiones presupuestarias específicas, etc.

² En el caso de los actos legislativos adoptados por el procedimiento legislativo ordinario, puede haber una diferencia entre la fecha de la sesión del Consejo en la que se haya adoptado el acto legislativo y la fecha efectiva del acto de que se trate, puesto que los actos legislativos adoptados con arreglo al procedimiento legislativo ordinario solo se consideran adoptados una vez que han sido firmados por el presidente del Consejo y el presidente del Parlamento Europeo, así como por los secretarios generales de ambas instituciones.

También puede accederse al presente documento en el sitio web del Consejo en:

[Relaciones mensuales de actos del Consejo \(actos\) - Consejo](#)

Los documentos mencionados en la lista pueden obtenerse en el Registro público de documentos del Consejo, en: [Documentos y publicaciones - Consejo](#)

Téngase en cuenta que el presente documento es de carácter puramente informativo y que solo dan fe las actas del Consejo. Puede accederse a ellas en el sitio web del Consejo en: [Actas del Consejo - Consejo](#)

INFORMACIÓN SOBRE LOS ACTOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO EN FEBRERO DE 2017	
Sesión n.º 3516 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Exteriores), celebrada en Bruselas el 6 de febrero de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (PESC) 2017/203 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, por la que se aplica la Decisión 2010/788/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Democrática del Congo DO L 32 de 7.2.2017, p. 22	5286/17
Reglamento de Ejecución (UE) 2017/199 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, por el que se aplica el artículo 9, apartado 5, del Reglamento (CE) n.º 1183/2005 por el que se imponen medidas restrictivas específicas dirigidas contra personas que incurren en violación del embargo de armas en relación con la República Democrática del Congo DO L 32 de 7.2.2017, p. 1	5287/17
Decisión (UE) 2017/248 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología DO L 37 de 14.2.2017, p. 1	8558/16
Acuerdo de continuación del Centro Internacional para la Ciencia y la Tecnología DO L 37 de 14.2.2017, p. 3	12681/15
Decisión (UE) 2017/262 del Consejo, de 6 de febrero de 2017, por la que se determina, para la Secretaría General del Consejo, la autoridad facultada para proceder a los nombramientos y la autoridad facultada para celebrar los contratos de personal y se deroga la Decisión 2013/811/UE DO L 39 de 16.2.2017, p. 4	15606/16
Conclusiones del Consejo sobre Libia	5321/17

Sesión n.º 3517 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Asuntos Generales), celebrada en Bruselas el 7 de febrero de 2017**ACTOS LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/355 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, relativo a determinados procedimientos de aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo *, por otra DO L 57 de 3.3.2017, p. 59	56/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor, excepto: Abstención: ES, CY y RO

Declaración de la República de Chipre

La República de Chipre recuerda el contenido de su declaración nacional que se presentó tras la aprobación de las Decisiones del Consejo relativas a la firma y la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra (Anexo II del documento 13020/15).

Declaración de Rumanía

Rumanía recuerda su declaración relativa a la firma y la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y Kosovo*, por otra (doc. 13020/15).

Además, Rumanía señala que cualquier procedimiento relacionado con la aplicación del Acuerdo de Estabilización y Asociación debe considerarse a la luz de la mencionada declaración.

Declaración de España

La posición de España respecto a la adopción por el Consejo de las decisiones sobre la firma y la celebración del Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo* en nada prejuzga su posición sobre el estatuto internacional de Kosovo y se ajusta a la RCSNU 1244/99, así como a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

El uso como base jurídica para el Acuerdo de Estabilización y Asociación con Kosovo del artículo 37 del Tratado de la Unión Europea en conjunción con el artículo 31 del Tratado de la Unión Europea, así como del artículo 217 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea en conjunción con el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, en nada prejuzga la posición de España sobre el estatuto internacional de Kosovo y se ajusta a la RCSNU 1244/99, así como a la Opinión Consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.

La terminología referida a la perspectiva europea de Kosovo solo puede entenderse como una aproximación a la UE, careciendo de la finalidad última de adhesión a la UE, al no ser unánimemente reconocida su declaración unilateral de independencia.

Reglamento (UE) 2017/354 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2015/936 relativo al régimen común aplicable a las importaciones de productos textiles de determinados terceros países que no estén cubiertos por acuerdos bilaterales, protocolos, otros acuerdos o por otros regímenes específicos de importación de la Unión DO L 57 de 3.3.2017, p. 31	54/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor
ACTOS NO LEGISLATIVOS		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión (UE) 2017/232 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Kiribati sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 36 de 11.2.2017, p. 1	12092/15		
Decisión (UE) 2017/234 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y los Estados federados de Micronesia sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 36 de 11.2.2017, p. 5	9780/16		
Decisión (UE) 2017/235 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y las Islas Salomón sobre la exención de visado para estancias de corta duración DO L 36 de 11.2.2017, p. 7	9785/16		
Decisión (UE) 2017/225 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y Tuvalu sobre exención de visados para estancias de corta duración DO L 35 de 10.2.2017, p. 1	9764/16		
Decisión (UE) 2017/233 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de las Islas Marshall sobre la exención de visado para estancias de corta duración DO L 36 de 11.2.2017, p. 3	9775/16		
Decisión de Ejecución (UE) 2017/246 del Consejo, de 7 de febrero de 2017, por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen DO L 36 de 11.2.2017, p. 59	5660/17		

Declaración de Grecia

Grecia lamenta que la adopción de la propuesta de la Comisión de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales, durante otro plazo de tres meses, se haya basado, entre otras cosas, en el argumento de que «un número elevado de migrantes irregulares permanece todavía en Grecia y, según las tendencias observadas en el pasado, los Estados miembros más afectados por los movimientos secundarios de inmigrantes irregulares procedentes de Grecia siguen expuestos a los riesgos relacionados con sus movimientos irregulares».

Grecia subraya que no hay pruebas concretas de que se hayan producido movimientos secundarios desde su territorio a otros Estados miembros de la UE. Desde la evaluación de noviembre de 2015 se han endurecido más todos los controles fronterizos y la vigilancia en todos los pasos fronterizos de Grecia. Por ejemplo, en el marco de la operación nacional «SARISA» Grecia ha tomado todas las medidas necesarias, en estrecha colaboración con FRONTEX, para evitar y disuadir de todo intento de fuga desde el territorio continental hacia el norte, también hacia la Antigua República Yugoslava de Macedonia. La situación se supervisa continuamente y se juzga sostenible.

Además, en el marco de su plan de acción, Grecia ha conseguido ejecutar de manera plena, oportuna y efectiva casi todas las recomendaciones establecidas por la Comisión y el Consejo, como las que se mencionan en el considerando (5). Por consiguiente, Grecia recuerda que el artículo 29 del Código de normas de la Unión para el cruce de personas por las fronteras puede activarse como último recurso y solo cuando se cumplan las condiciones del artículo 21, apartado 3, y cuando la Comisión estime que el funcionamiento global del espacio Schengen está en peligro como consecuencia de deficiencias graves y persistentes relacionadas con el control de las fronteras exteriores.

Por otra parte, las solicitudes de asilo no pueden considerarse un factor pertinente a la hora de prorrogar la realización de los controles temporales en las fronteras interiores; Grecia no entiende el razonamiento en el que se basa la Comisión para decir en el considerando (14) que los cinco Estados miembros que aplican controles en las fronteras interiores deben informar del número de solicitudes de asilo recibidas por los Estados Schengen.

Grecia considera que la prórroga de los controles en las fronteras interiores dentro del espacio Schengen no puede justificarse con arreglo a la base jurídica del artículo 29 del Código de Schengen y considera además que esta medida no es proporcional.

Dadas estas circunstancias, Grecia no puede aceptar la presente propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo.

Declaración de Eslovenia

La República de Eslovenia no apoya la propuesta de la Comisión de prorrogar por otros tres meses la realización de controles en las fronteras interiores terrestres entre Eslovenia y Austria.

La Comisión Europea justifica la autorización de prorrogar los controles fronterizos temporales en los mismos Estados miembros y en los mismos tramos de las fronteras por la necesidad de hacer frente adecuadamente a la grave amenaza para el orden público y la seguridad interior que representan los movimientos secundarios de migrantes irregulares. Además, se citan como justificación de la propuesta de la Comisión las medidas necesarias para la ejecución del Reglamento de la Guardia Europea de Fronteras y Costas y el número de solicitantes de asilo en Grecia.

Eslovenia no puede apoyar la nueva prórroga de los controles en las fronteras, especialmente en lo que respecta a la frontera entre Eslovenia y Austria, ya que los datos pertinentes ya no justifican la necesidad de seguir efectuando controles fronterizos en las fronteras interiores terrestres. Se ha creado la Guardia Europea de Fronteras y Costas, que desempeña las tareas previstas en el nuevo marco jurídico, y se aplica la Declaración UE-Turquía. Grecia ha realizado progresos sustanciales y está gestionando la inmigración ilegal considerablemente mejor que antes, cosa que ha quedado demostrada por la importante disminución del número de migrantes ilegales que viajan a través de la ruta de los Balcanes Occidentales.

Las amenazas al espacio Schengen pueden justificarse objetivamente mediante datos estadísticos oficiales sobre cruces ilegales de las fronteras, que acarrear importantes consecuencias para la seguridad interior de un Estado concreto. No se puede decir que el número total de personas devueltas por las autoridades austriacas en 2016, a saber, 76 personas, constituya una base para justificar tal amenaza.

La República de Eslovenia ha aplicado en su integridad el ordenamiento jurídico de Schengen y seguirá haciéndolo en el futuro. Eslovenia está convencida de que las actuales circunstancias ya no justifican la radical interferencia en los valores fundamentales del ordenamiento de Schengen que suponen los controles en las fronteras interiores y, por tanto, se opone a la adopción de la presente Recomendación.

Declaración de Hungría

Al tiempo que reconoce que la presión migratoria en la ruta del Mediterráneo Central es el mayor desafío a que jamás se haya enfrentado la Unión Europea, Hungría recuerda la Declaración de Malta sobre los aspectos exteriores de la migración, adoptada por los miembros del Consejo Europeo el 3 de febrero de 2017, en la que se afirma que en la ruta del Mediterráneo Oriental, aunque sigue habiendo presión, las llegadas registradas en los últimos cuatro meses de 2016 se redujeron en un 98 % en relación con el año anterior. En opinión de Hungría, la propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para prorrogar la realización de controles temporales en las fronteras interiores en circunstancias excepcionales que pongan en peligro el funcionamiento global del espacio Schengen plantea la adopción de medidas en relación con la ruta de los Balcanes Occidentales, que está prácticamente cerrada, y por ello genera dificultades innecesarias y origina cargas y costes económicos elevados para los ciudadanos de la UE y los operadores económicos de la región. Por consiguiente, Hungría no puede dar su apoyo a la adopción de la propuesta.

Hungría desea recordar que los informes de los cinco Estados miembros afectados sobre los resultados de los controles fronterizos en las fronteras interiores no estaban previamente disponibles para otros Estados miembros. Además, la propuesta de la Comisión no recoge ninguna cifra procedente de dichos informes. La información factual facilitada no justifica la necesidad o la proporcionalidad de las medidas propuestas, ni el mantenimiento de controles fronterizos temporales en los tramos de las fronteras interiores especificados.

No se puede considerar que la prórroga de los controles en las fronteras interiores en determinados tramos de dichas fronteras sea una medida temporal ni una medida excepcional o proporcionada, y esta podría dar lugar a la lenta desintegración del espacio Schengen. A juicio de Hungría, la propuesta no tiene legitimidad ni justificación jurídica. Además, únicamente genera dificultades innecesarias a personas que gozan del derecho a la libertad de circulación propio de la Unión.

Procedimiento escrito concluido el 13 de febrero de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/434 del Consejo, de 13 de febrero de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Cooperación sobre Asociación y Desarrollo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Islámica de Afganistán, por otra DO L 67 de 14.3.2017, p. 1	12965/16
Acuerdo de Cooperación sobre Asociación y Desarrollo entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República Islámica de Afganistán, por otra DO L 67 de 14.3.2017, p. 3	12966/16

Sesión n.º 3518 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Educación, Juventud, Cultura y Deporte), celebrada en Bruselas el 17 de febrero de 2017

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2017/290 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2009/935/JAI en lo que se refiere a la lista de terceros Estados y organizaciones con los que Europol celebrará acuerdos DO L 42 de 18.2.2017, p. 17	15778/16
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación sobre la subsanación de las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de Grecia del acervo de Schengen en materia de política común de visados	6352/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de Grecia sobre la aplicación del acervo de Schengen en materia de gestión de la frontera exterior	6353/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación dirigida a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 respecto a la aplicación por parte de Grecia del acervo de Schengen en lo que se refiere al Sistema de Información de Schengen	6354/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de Croacia con el fin de cumplir las condiciones necesarias para la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la política común de visados	6359/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de Italia sobre la aplicación del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos	6355/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de la aplicación por Italia del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores	6357/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 de Italia sobre la aplicación del acervo de Schengen en materia de retorno	6358/17
Decisión (PESC) 2017/289 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, que modifica la Decisión (PESC) 2015/2005 por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Afganistán DO L 42 de 18.2.2017, p. 13	15587/16

Decisión (PESC) 2017/288 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2011/101/PESC relativa a medidas restrictivas contra Zimbabwe DO L 42 de 18.2.2017, p. 11	5542/17
Reglamento (UE) 2017/284 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 314/2004 relativo a determinadas medidas restrictivas respecto de Zimbabwe DO L 42 de 18.2.2017, p. 1	5544/17
Decisión (PESC) 2017/301 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Sahel DO L 43 de 21.2.2017, p. 225	5458/17
Decisión (PESC) 2017/299 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para el Cáucaso Meridional y la crisis en Georgia DO L 43 de 21.2.2017, p. 214	5453/17
Decisión (PESC) 2017/300 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para el Cuerno de África DO L 43 de 21.2.2017, p. 219	5456/17
Decisión (PESC) 2017/298 del Consejo, de 17 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea para Asia Central DO L 43 de 21.2.2017, p. 209	5322/17
Conclusiones del Consejo sobre la inversión en la juventud europea, especialmente en relación con el Cuerpo Europeo de Solidaridad DO C 62 de 25.2.2017, p. 1	6340/17
Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre la inclusión en la diversidad para conseguir una educación de alta calidad para todos DO C 62 de 25.2.2017, p. 3	6356/17

Sesión n.º 3519 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Competitividad (Mercado Interior, Industria, Investigación y Espacio)), celebrada en Bruselas el 20 de febrero de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/540 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 19/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra, y el Reglamento (UE) n.º 20/2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra DO L 88 de 31.3.2017, p. 1	61/16	Mayoría cualificada	Todos los Estados miembros a favor

Declaración conjunta del Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión

El Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión convienen en la importancia de una estrecha cooperación en el seguimiento de la aplicación del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y el Perú, por otra³, en su versión modificada por el Protocolo de Adhesión al Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros por una parte, y Colombia y Perú, por otra, para tener en cuenta la adhesión de Ecuador⁴, del Reglamento (UE) n.º 19/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo Comercial entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra⁵, y del Reglamento (UE) n.º 20/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra⁶. A tal efecto, acuerdan lo siguiente:

- A solicitud de la comisión competente del Parlamento Europeo, la Comisión le informará acerca de cuestiones específicas que puedan plantearse en relación con la aplicación por parte de Colombia o de Perú de sus compromisos en materia de comercio y desarrollo sostenible.
- En caso de que el Parlamento Europeo apruebe una recomendación con miras a iniciar una investigación de salvaguardia, la Comisión examinará atentamente si se cumplen las condiciones previstas en el Reglamento (UE) n.º 19/2013 o en el Reglamento (UE) n.º 20/2013 para una incoación de oficio. Si la Comisión considerase que no se cumplen las condiciones, presentará un informe a la comisión competente del Parlamento Europeo, que incluya una explicación de todos los factores pertinentes para el inicio de una investigación de estas características.
- La Comisión evaluará, el 1 de enero de 2019 a más tardar, la situación de los productores de plátanos. Si se observa un deterioro grave de la situación del mercado o de la situación de los productores de plátanos de la Unión, se podrá examinar la posibilidad de una prórroga del mecanismo, previo acuerdo de las partes participantes en el Acuerdo.

La Comisión seguirá llevando a cabo análisis periódicos de la situación del mercado y de los productores de plátanos de la Unión una vez expire el mecanismo de estabilización. Si se observa un deterioro grave de la situación del mercado o de la situación de los productores de plátanos de la Unión, habida cuenta de la importancia del sector del plátano para las regiones ultraperiféricas, la Comisión examinará la situación, junto con los Estados miembros y las partes interesadas, y decidirá acerca de la posibilidad de adoptar medidas apropiadas. La Comisión podrá convocar asimismo reuniones periódicas de seguimiento con los Estados miembros y las partes interesadas.

La Comisión ha desarrollado herramientas estadísticas que permiten el seguimiento y la evaluación de la evolución de las importaciones de plátanos de la Unión y de la situación del mercado de la Unión relativo al plátano. La Comisión prestará especial atención a la revisión del formato de los datos del sistema de vigilancia de las importaciones a fin de poder facilitar, de forma más accesible, informaciones actualizadas periódicamente.

³ DO L 354 de 21.12.2012, p. 3.

⁴ DO L 356 de 24.12.2016, p. 3.

⁵ Reglamento (UE) n.º 19/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Colombia y Perú, por otra (DO L 17 de 19.1.2013, p. 1).

⁶ Reglamento (UE) n.º 20/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de enero de 2013, por el que se aplica la cláusula bilateral de salvaguardia y el mecanismo de estabilización para el banano del Acuerdo por el que se establece una asociación entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y Centroamérica, por otra (DO L 17 de 19.1.2013, p. 13).

ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Conclusiones del Consejo sobre la Comunicación de la Comisión sobre determinados artículos de la Directiva 98/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la protección jurídica de las invenciones biotecnológicas DO C 65 de 1.3.2017, p. 2	5808/17
Sesión n.º 3520 del CONSEJO DE LA UNION EUROPEA (Asuntos Económicos y Financieros), celebrada en Bruselas el 21 de febrero de 2017	
ACTOS NO LEGISLATIVOS	
ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión de Ejecución (UE) 2017/320 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, por la que se autoriza a Francia a celebrar un acuerdo con Suiza relativo al aeropuerto de Basilea-Mulhouse que contenga disposiciones de inaplicación del artículo 5 de la Directiva 2006/112/CE DO L 47 de 24.2.2017, p. 9	5472/17
Decisión de Ejecución (UE) 2017/319 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, que modifica la Decisión de Ejecución 2013/677/UE por la que se autoriza a Luxemburgo a aplicar una medida especial de excepción a lo dispuesto en el artículo 285 de la Directiva 2006/112/CE relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido DO L 47 de 24.2.2017, p. 7	5470/17
Decisión (UE) 2017/328 del Consejo, de 21 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 1999/70/CE relativa a los auditores externos de los bancos centrales nacionales, en lo que respecta a los auditores externos del Bank of Greece DO L 49 de 25.2.2017, p. 34	5189/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 29/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo: «El Mecanismo Único de Supervisión: buen comienzo, pero tiene que seguir mejorando»	6558/17
Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de los organismos creados de conformidad con el TFUE y el Tratado Euratom respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015	5873/17 + ADD 1
Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de las agencias ejecutivas respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015	5874/17 + ADD 1
Recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión de las empresas comunes respecto a la ejecución del presupuesto correspondiente al ejercicio 2015	5875/17 + ADD 1

Recomendación del Consejo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión respecto a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2015	5876/1/17 REV 1+ ADD 1
<u>Declaración de Suecia y de los Países Bajos</u> Por lo que se refiere a: – el informe anual del Tribunal de Cuentas Europeo sobre la ejecución del presupuesto de la UE relativa al ejercicio 2015; – la aprobación de la gestión de la Comisión en la ejecución del presupuesto de la UE de 2015; – la recomendación del Consejo sobre la aprobación de la gestión de la Comisión relativa a la ejecución del presupuesto general de la Unión Europea correspondiente al ejercicio 2015; <u>Suecia y los Países Bajos:</u> Conscientes de que el nivel global de error estimado ha mejorado con respecto al del año pasado, lamentan no obstante que por 22.º año consecutivo el Tribunal de Cuentas Europeo no haya podido hacer una declaración de fiabilidad sin reservas sobre el presupuesto de la UE en su conjunto y que el porcentaje de error para los gastos se mantenga significativamente por encima del umbral aceptable del 2 %; Consideran que es necesario seguir debatiendo acerca de cómo puede rediseñarse el presupuesto de la UE para apoyar mejor las prioridades políticas globales, generar resultados y responder a retos imprevistos, y en este sentido apoyan la iniciativa de la Comisión de un «presupuesto orientado a resultados»; Con este fin, se pide a la Comisión que inicie una revisión exhaustiva del gasto con el fin de evaluar de manera sistemática cada ámbito del presupuesto de la UE en lo que respecta a su eficacia, el valor añadido de la UE y la contribución global a las prioridades de la UE antes del próximo marco financiero plurianual; Instan a la Comisión a examinar de manera continuada y a determinar los ámbitos de gasto en el presupuesto de la UE en los que no se lograran resultados suficientes y a proponer medidas correctoras. Recomendán que los resultados de este ejercicio se incluyan en el informe de la Comisión sobre la evaluación de las finanzas de la Unión basado en los resultados obtenidos con arreglo al artículo 318 del Tratado, a fin de garantizar la plena transparencia sobre las medidas adoptadas; Señalan el hecho de que los niveles de error varían considerablemente en función de los diferentes ámbitos de gasto, y piden a la Comisión que realice un seguimiento de los requisitos del Reglamento Financiero y, basándose en las recomendaciones del Consejo sobre la aprobación de la gestión del presupuesto general de 2014, proporcione un análisis de los ámbitos que contienen niveles de error persistentemente elevados, o con arreglo al artículo 32, apartado 5, del Reglamento financiero, con el fin de reducir significativamente los errores en aquellos programas donde la probabilidad de errores es mayor. Este análisis se hará público para garantizar la plena transparencia y la rendición de cuentas; Instan encarecidamente a la Comisión y a los Estados miembros a que definan nuevas oportunidades de simplificar las normas complejas y el marco reglamentario que regulan el gasto presupuestario y los sistemas de entrega de la gestión compartida de la UE a fin de mejorar su cumplimiento, así como a que se centren en los controles de primer nivel para contribuir a que los pagos funcionen desde el primer momento; e Instan encarecidamente a la Comisión a que mantenga los límites máximos de pago acordados, en particular manteniendo la disciplina presupuestaria con respecto a los compromisos; liberando efectivamente los créditos no utilizados para posibilitar la realización de nuevas prioridades y programas; aumentando la transparencia con la presentación de previsiones a largo plazo y garantizando el equilibrio entre los compromisos y los pagos.	

Conclusiones del Consejo sobre las orientaciones presupuestarias para el ejercicio 2018	5877/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación orientada a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2015 relativa a la aplicación por parte de Austria del acervo de Schengen en el ámbito de la protección de datos	6501/17
Decisión de Ejecución del Consejo por la que se establece una Recomendación destinada a subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2016 relativa a la aplicación por parte de España del acervo de Schengen en materia de gestión de las fronteras exteriores (Aeropuerto de Barcelona)	6131/17
Recomendación del Consejo, de 21 de febrero de 2017, relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (octavo FED) para el ejercicio 2015 DO C 58 de 23.2.2017, p. 1	5376/17
Recomendación del Consejo, de 21 de febrero de 2017, relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (noveno FED) para el ejercicio 2015 DO C 58 de 23.2.2017, p. 2	5377/17
Recomendación del Consejo, de 21 de febrero de 2017, relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (décimo FED) para el ejercicio 2015 DO C 58 de 23.2.2017, p. 3	5378/17
Recomendación del Consejo, de 21 de febrero de 2017, relativa a la aprobación de la ejecución por la Comisión de las operaciones del Fondo Europeo de Desarrollo (undécimo FED) para el ejercicio 2015 DO C 58 de 23.2.2017, p. 4	5379/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 21/2016 del Tribunal de Cuentas: «Ayuda de preadhesión de la UE destinada al refuerzo de la capacidad administrativa en los Balcanes Occidentales: una fiscalización de síntesis»	6141/17

Sesión n.º 3521 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Transporte, Telecomunicaciones y Energía), celebrada en Bruselas el 27 de febrero de 2017

ACTOS LEGISLATIVOS

ACTO	DOCUMENTO	NORMA DE VOTACIÓN	VOTOS
Reglamento (UE) 2017/371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 del Consejo por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (revisión del mecanismo de suspensión) DO L 61 de 8.3.2017, p. 1	58/16	Mayoría cualificada	26 Estados miembros a favor, 2 no participan: IE y UK

Declaración conjunta de la Comisión y del Consejo

Al adoptar el acto de ejecución a que se hace referencia en la letra a) del apartado 4 del artículo 1 bis, la Comisión se asegurará, sobre la base de su evaluación y sobre los tipos de documentos de viaje especificados por el Estado miembro en su(s) notificación/notificaciones, que correspondan a las categorías de dimensiones lo suficientemente grandes para abordar eficazmente las circunstancias en cuestión.

Estas categorías pueden incluir, dependiendo de las circunstancias, a todos los titulares de pasaportes ordinarios, de servicio o diplomáticos del tercer país de que se trate.

Cuando una fuerte presión migratoria surja de las circunstancias descritas en las letras a), b) o c) del apartado 2, del artículo 1 bis, o se produzca un riesgo elevado para la seguridad a partir de las circunstancias descritas en la letra d) del apartado 2 de dicho artículo, la Comisión incluirá a los titulares de pasaportes ordinarios expedidos por el tercer país de que se trate.

Declaraciones de la Comisión

1. La Comisión seguirá informando de conformidad con su declaración de noviembre de 2010 sobre el establecimiento de un mecanismo de seguimiento de los procesos de liberalización de visados respecto a los países de los Balcanes Occidentales.
2. La Comisión reconoce que, tal como se ha indicado en el considerando (4), para la aplicación del mecanismo de suspensión puede entenderse como aumento sustancial un aumento inferior a un umbral del 50 %, si se aplica al caso concreto notificado por el Estado miembro de que se trate.
3. La Comisión reconoce que, tal como se ha indicado en el considerando (5) y para la aplicación del mecanismo de suspensión, un bajo porcentaje de reconocimiento puede indicar una tasa de reconocimiento superior a alrededor de un 3 % o un 4 %, si se aplica al caso concreto notificado por el Estado miembro de que se trate.

Reglamento (UE) 2017/372 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 1 de marzo de 2017, que modifica el Reglamento (CE) n.º 539/2001 por el que se establecen la lista de terceros países cuyos nacionales están sometidos a la obligación de visado para cruzar las fronteras exteriores y la lista de terceros países cuyos nacionales están exentos de esa obligación (Georgia) DO L 61 de 8.3.2017, p. 7	64/16	Mayoría cualificada	26 Estados miembros a favor, 2 no participan: IE y UK
ACTOS NO LEGISLATIVOS			
ACTO		DOCUMENTO / DECLARACIONES	
Decisión de Ejecución (UE) 2017/369 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se somete a medidas de control a 2-[[1-(ciclohexilmetil)-1H-indol-3-carbonil]amino]-3,3-dimetilbutanoato de metilo (MDMB-CHMICA) DO L 56 de 3.3.2017, p. 210		12356/16	
Decisión (PESC) 2017/346 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos DO L 50 de 28.2.2017, p. 66		5447/17	
Decisión (PESC) 2017/345 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión (PESC) 2016/849 relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 50 de 28.2.2017, p. 59		15568/16	
Reglamento (UE) 2017/330 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 329/2007 sobre la aplicación de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea DO L 50 de 28.2.2017, p. 1		15572/16	
Decisión (PESC) 2017/348 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para Kosovo (Esta denominación se entiende sin perjuicio de las posiciones sobre su estatuto y está en consonancia con la Resolución 1244 (1999) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y con el Dictamen de la Corte Internacional de Justicia sobre la declaración de independencia de Kosovo.) DO L 50 de 28.2.2017, p. 75		5457/17	

Declaración de la Comisión

A la luz de las normas de los Tratados, una Decisión PESC no puede utilizarse como medio para otorgar al Consejo la competencia de establecer una excepción a las normas sobre adjudicación de contratos públicos definidas en el Reglamento Financiero, habida cuenta de que tal competencia se atribuye a la Comisión. Además, las excepciones a las normas relativas a la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos del REUE no pueden ser de carácter genérico e ilimitado y han de justificarse debidamente en cada caso concreto.

La Comisión considera que las disposiciones que establecen excepciones en materia de adjudicación de contratos públicos en la Decisión del Consejo solo pueden interpretarse como cláusula meramente habilitadora. La Comisión sigue ejerciendo sus competencias en la ejecución del presupuesto del REUE que se derivan de los Tratados de conformidad con las normas y procedimientos del Reglamento Financiero.

Decisión (PESC) 2017/347 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se prorroga el mandato del representante especial de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina
DO L 50 de 28.2.2017, p. 70

5454/17

Declaración de la Comisión

A la luz de las normas de los Tratados, una Decisión PESC no puede utilizarse como medio para otorgar al Consejo la competencia de establecer una excepción a las normas sobre adjudicación de contratos públicos definidas en el Reglamento Financiero, habida cuenta de que tal competencia se atribuye a la Comisión. Además, las excepciones a las normas relativas a la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos del REUE no pueden ser de carácter genérico e ilimitado y han de justificarse debidamente en cada caso concreto.

La Comisión considera que las disposiciones que establecen excepciones en materia de adjudicación de contratos públicos en la Decisión del Consejo solo pueden interpretarse como cláusula meramente habilitadora. La Comisión sigue ejerciendo sus competencias en la ejecución del presupuesto del REUE que se derivan de los Tratados de conformidad con las normas y procedimientos del Reglamento Financiero.

Decisión (PESC) 2017/349 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2012/389/PESC sobre la Misión de la Unión Europea de desarrollo de las capacidades en Somalia (EUCAP Somalia)
DO L 50 de 28.2.2017, p. 80

6127/17

Declaración de la Comisión

A la luz de las normas de los Tratados, una Decisión PESC no puede utilizarse como medio para otorgar al Consejo la competencia de establecer una excepción a las normas sobre adjudicación de contratos públicos definidas en el Reglamento Financiero, habida cuenta de que tal competencia se atribuye a la Comisión. Además, las excepciones a las normas relativas a la participación en los procedimientos de adjudicación de contratos de la misión no pueden ser de carácter genérico e ilimitado y han de justificarse debidamente en cada caso concreto.

La Comisión considera que las disposiciones que establecen excepciones en materia de adjudicación de contratos públicos en la Decisión PESC solo pueden interpretarse como cláusula meramente habilitadora. La Comisión sigue ejerciendo sus competencias en la ejecución del presupuesto de la misión que se derivan de los Tratados de conformidad con las normas y procedimientos del Reglamento Financiero.

Decisión (PESC) 2017/350 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por la que se modifica la Decisión 2012/642/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Belarús DO L 50 de 28.2.2017, p. 81	6347/17
Reglamento (UE) 2017/331 del Consejo, de 27 de febrero de 2017, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 765/2006 relativo a la adopción de medidas restrictivas con respecto a Belarús DO L 50 de 28.2.2017, p. 9	6343/17
Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en 2017	5689/17
Declaración de Hungría La adopción del Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (CIPD) y de la Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer supuso un notable consenso. Pusieron el disfrute de los derechos humanos en el centro del desarrollo y, desde su adopción, se han registrado importantes avances en los campos de la salud, la igualdad de género y la educación. Estos ámbitos constituyen la base de la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible que incorpora como principios fundamentales el respeto universal de los derechos humanos y la dignidad humana, el Estado de Derecho, la justicia, la igualdad y la no discriminación. Hungría mantiene su adhesión a sus compromisos en el ámbito de los derechos humanos, entre ellos la protección y la promoción de los derechos de la mujer y la igualdad de género. Hungría está profundamente implicada en la aplicación del Programa de Acción de la CIPD y la Plataforma de Acción de Beijing, así como de la Agenda 2030, que constituyen además referencias fundamentales en el ámbito de la salud sexual y reproductiva y los derechos reproductivos. Hungría observa que tanto la expresión «salud y derechos sexuales y reproductivos» como las que sirven para designar cuestiones relacionadas, por ejemplo «derechos sexuales», «educación sexual integral», «métodos anticonceptivos modernos» o «anticonceptivos de emergencia», carecen de una definición consensuada a escala internacional, incluso de la Unión Europea. Hungría interpreta y promueve estas cuestiones en el contexto de la Agenda 2030, el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y la Declaración y la Plataforma de Acción de Pekín y de acuerdo con su legislación nacional. Hungría rechaza firmemente cualquier forma de discriminación o violencia por cualquier motivo o condición, inclusive la basada en la orientación sexual y la identidad de género. Entre tanto, Hungría se reserva el derecho soberano a definir el ámbito de aplicación personal y el contenido de las relaciones familiares y del matrimonio de acuerdo con su legislación nacional. Hungría considera de la mayor importancia que tanto las actividades llevadas a cabo por el nuevo Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la orientación sexual y la identidad de género como su mandato respeten el Derecho internacional y las normas relativas a los derechos humanos reconocidas internacionalmente.	

Declaración de Croacia

Deseosa de garantizar la adopción oportuna de las Conclusiones del Consejo sobre las prioridades de la UE para 2017 en los foros de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, Croacia se suma al espíritu de consenso. Sin embargo, nos gustaría presentar una declaración en nuestra capacidad nacional.

Croacia no dejará de promover la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos, con objeto de que todos los seres humanos disfruten sin obstáculos de estos principios. Croacia concede especial importancia al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que, junto con la Declaración Universal de Derechos Humanos conforman la base misma de los derechos humanos a nivel internacional.

Por lo que respecta al fomento de la libertad de religión y de convicciones, Croacia está decidida a sensibilizar acerca de la violencia y de la persecución que sufren los cristianos y otras minorías religiosas en países en los que la libertad religiosa no se respeta plenamente, especialmente en Oriente Próximo.

La labor y el ámbito de actividad de los titulares de mandatos de procedimientos especiales, especialmente los del nuevo experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género de la ONU, deberán respetar estrictamente el Derecho internacional y los derechos humanos reconocidos a nivel internacional. En nuestra opinión, no hay necesidad alguna de destacar a ningún titular de mandato de procedimientos especiales, puesto que todos ellos trabajan en la protección de los derechos humanos, dentro de sus ámbitos respectivos.

Croacia prestará especial atención al fomento y a la protección de la familia tradicional, basada en el matrimonio definido como la unión de una mujer y un hombre, como el elemento natural y fundamental de la sociedad.

Croacia observa que la expresión «salud y derechos sexuales y reproductivos» carece de una definición consensuada a escala internacional, incluso de la Unión Europea. Así pues, la interpretación de Croacia de este concepto no incluye el aborto.

Croacia se reserva el derecho a promover estas posiciones en todos los foros multilaterales en su capacidad nacional.

Declaración de Polonia (sobre los apartados 23 y 25)

Polonia rechaza todo intento de discriminar a cualquiera por cualquier motivo, también la orientación sexual, y lucha contra cualquier intento de hacer uso de la violencia contra las personas LGBT. Al mismo tiempo, creemos que la creación del mandato de un experto independiente sobre la protección contra la violencia y la discriminación basada en la orientación sexual y la identidad de género debería haberse enfocado de manera que permitiera alcanzar un resultado consensuado. Como no ha sido así, Polonia no puede aceptar redacción alguna que acoja favorablemente, de manera directa o indirecta, el establecimiento del citado mandato del experto independiente.

Por otra parte, Polonia sigue dedicando esfuerzos a responder a los desafíos que presenta lograr la plena igualdad entre mujeres y hombres. Los acuerdos internacionales nos guían en este ámbito; sin embargo, los instrumentos internacionales no responden a todas las cuestiones importantes. Dado que la expresión «salud y derechos sexuales y reproductivos» carece de una definición reconocida a escala internacional, Polonia interpreta su alcance de acuerdo con el Programa de Acción de la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo y la Plataforma de Acción de Pekín.

Sesión n.º 3522 del CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA (Medio Ambiente), celebrada en Bruselas el 28 de febrero de 2017**ACTOS NO LEGISLATIVOS**

ACTO	DOCUMENTO / DECLARACIONES
Decisión (UE) 2017/470 del Consejo, de 28 de febrero de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, Suiza, Noruega y Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la Unión Europea DO L 73 de 18.3.2017, p. 1	5769/17
Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, Suiza, Noruega y Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la Unión Europea	5803/17
Decisión (UE) 2017/471 del Consejo, de 28 de febrero de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, de un Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, Suiza, Noruega y Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la Unión Europea DO L 73 de 18.3.2017, p. 3	5804/17

Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y el Reino de Noruega sobre la acumulación del origen entre la Unión Europea, Suiza, Noruega y Turquía en el marco del sistema de preferencias generalizadas de la Unión Europea	5814/17
Conclusiones del Consejo sobre el Informe Especial n.º 23/2016 del Tribunal de Cuentas Europeo	6483/17
Decisión (UE) 2017/418 del Consejo, de 28 de febrero de 2017, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación DO L 64 de 10.3.2017, p. 1	7592/16
Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook	7594/16
Declaración de la Comisión En su sentencia sobre los asuntos acumulados C-103/12 y C-165/12 (Parlamento Europeo y Comisión/Consejo), el Tribunal de Justicia confirmó claramente que las decisiones relativas a la celebración de acuerdos internacionales de pesca forman parte integrante del ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 2, del TFUE (en relación con el procedimiento aplicable del artículo 218 del TFUE, es decir, el artículo 218, apartado 6, letra a), inciso v) para las decisiones relativas a la celebración) y rechazó que tales decisiones pudieran estar incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 43, apartado 3, del TFUE. En relación con las Decisiones relativas a la firma y a la celebración del nuevo Acuerdo de colaboración de pesca sostenible entre la Unión Europea y el Gobierno de las Islas Cook y de su Protocolo de aplicación, la Comisión lamenta que el Consejo haya sustituido la base jurídica propuesta (el artículo 43, apartado 2, en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE) por el artículo 43 (sin mencionar el apartado), en relación con el artículo 218, apartado 5, apartado 6, letra a), y apartado 7, del TFUE, y por lo tanto mantiene su propuesta inicial.	
Decisión del Consejo por la que se autoriza a la Comisión a entablar negociaciones en nombre de la Unión Europea para la renovación del Protocolo del Acuerdo de colaboración en el sector pesquero con Guinea-Bisáu	5716/17
Declaración de la Comisión La Comisión no considera necesario que una Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones indique una base jurídica sustantiva.	

Decisión (UE) 2017/435 del Consejo, de 28 de febrero de 2017, relativa a la celebración del Acuerdo por el que se modifica por segunda vez el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000, y modificado por primera vez en Luxemburgo el 25 de junio de 2005 DO L 67 de 14.3.2017, p. 31	16894/11
Conclusiones del Consejo sobre las relaciones de la UE con la Confederación Suiza	6767/17